



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Académico Profesional de Derecho



XVII PROGRAMA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

REVISIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES EN VÍA
JUDICIAL EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO EN LOS
CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR CAUSAS
SOBREVINIENTES AJENAS A LAS PARTES EN ETAPA DE
EJECUCIÓN

PRESENTADO POR:
LUIS FERNANDO URQUIAGA CHÁVEZ

Cajamarca, febrero de 2021.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y docentes, que me brindaron su apoyo durante todo el tiempo de mis estudios y depositaron toda su confianza en mí.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	8
1.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS	8
1.1.1. Descripción del tema	8
1.1.2. Justificación	9
1.1.3. Objetivos	10
A. Objetivo general.....	10
B. Objetivos específicos.....	11
1.1.4. Metodología	11
CAPÍTULO II	12
2.1. MARCO TEÓRICO	12
2.1.1. Teoría general del contrato	12
A. Concepciones históricas del contrato.....	12
B. Doctrina Clásica.....	9
C. Doctrina normativista.....	12
D. Doctrina que adopta nuestra legislación peruana.....	13
2.1.2. Autonomía privada.....	13
A. La autonomía y el código civil de 1984.....	15
B. Contrato y autonomía privada.....	16
C. Principios contractuales.....	17
D. Principio de obligatoriedad (fuerza vinculante).....	17
2.1.3. Principio de Causa Concreta	18
2.1.4. Principio de buena fe y deber de cooperación entre las partes	19
2.1.5. Clasificación de los contratos.....	20
A. Contratos bilaterales.....	21
B. Contratos con prestaciones recíprocas.....	21
C. Contratos conmutativos.....	21
D. Contratos de tracto sucesivo.....	22
2.1.6. Etapa de ejecución del contrato.....	22
2.1.7. El incumplimiento.....	23
2.1.8. Derecho bancario.....	23

2.1.9. Como se efectúa la revisión, corrección y adaptación.....	24
CAPÍTULO III	27
3.1. Discusión y análisis de resultados.....	27
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31

**REVISIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES EN VÍA JUDICIAL EN
CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO EN LOS CASOS DE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR CAUSAS SOBREVINIENTES
AJENAS A LAS PARTES EN ETAPA DE EJECUCIÓN**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico tratará el tema de Revisión de Cláusulas Contractuales en vía judicial, en Contratos de Tracto Sucesivo, en los Casos de incumplimiento de Obligaciones por Causas Sobrevinientes Ajenas a las Partes en Etapa de Ejecución. El contenido del presente trabajo monográfico está enfocado en demostrar la importancia que tendría en nuestro Derecho, implementar el tema sobre la revisión de cláusulas contractuales en vía judicial, con el fin de salvaguardar la existencia del contrato, con lo cual este cumpliría sus objetivos, el cual es satisfacer el interés que las partes tenían al momento de celebrar el contrato.

En nuestro Derecho Peruano, no existen mecanismos para tratar de salvaguardar la existencia del contrato ante el incumplimiento por circunstancias sobrevinientes ajenas a las de las partes en etapa de ejecución. En el derecho peruano, hablando del Código Civil de 1984 de manera más precisa, se encuentran algunos artículos en el Título IX Inejecución de Obligaciones; en los artículos 1314, 1315 y 1316 del C.C estos en sus contenidos tienen por objeto liberar al deudor de la obligación que no pudo cumplir por causas ajenas e inimputables a este, dando por finalizado el contrato, dejando de lado otras soluciones más acorde a la finalidad y objeto del contrato, como la adaptación del contrato a la nueva realidad que se produjo por circunstancias ajenas, las cuales fácilmente se podrían dar mediante la revisión de las cláusulas contractuales.

En opinión personal creo que el tema de revisión de cláusulas contractuales tiene como objetivo buscar un equilibrio contractual mediante principios importantes para los contratos como, la cooperación entre las partes y la buena fe, los cuales reaccionan ante fenómenos que ocasionan una desproporción, la que se verifica durante la ejecución del contrato, cuando circunstancias ajenas a las partes y al riesgo propio del contrato provocan un cambio tal en las condiciones que inicialmente rodeaban la relación obligacional; por lo que el cumplimiento de la prestación del deudor se hace, no imposible, sino más oneroso.

En consecuencia, a todo lo antes mencionado, se debe aplicar la revisión de cláusulas contractuales apoyándose o imitando a sistemas como en el bancario, que este ante las circunstancias contractuales como las antes mencionadas revisan o readaptan las cláusulas a la nueva realidad con el fin de que se cumpla la finalidad el contrato y que les sea posible a las partes cumplir sus obligaciones. Esto se produce debido a que la actividad bancaria es una de las más dinámicas por cuanto se encuentra en permanente proceso de innovación y cambio.

En consecuencia, de lo manifestado en líneas arriba, consideramos que el ámbito del Derecho Contractual Civil Peruano debe tomar mecanismos que permitan adecuarse a la nueva realidad y al cambio de la sociedad, considerando que el tema de contratos es netamente patrimonial, por lo cual no considero que sea objetivo resolver el contrato o liberar de culpa al deudor sea tan simple, sin que se analicen o revisen bien las cláusulas que se dieron al momento de celebrar el contrato.

CAPÍTULO I

1.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.1. Descripción del tema

En la actualidad se presentan muchos fenómenos que hacen propensas y vulnerables las relaciones entre los seres humanos, estos fenómenos hacen susceptibles a las relaciones a ser cambiantes que por muchos motivos son imprevisibles y que escapan de las manos de los seres humanos. Estos fenómenos se presentan en todos los aspectos de la vida cotidiana, afectando nuestras relaciones ya sea en ámbitos económico, político, sociales y jurídicos, se debe agregar a este grupo a los fenómenos naturales los cuales desestabilizan a cualquier ser humano adecuándolo a otra realidad.

Enfocándonos en el tema monográfico que nos atañe la revisión de cláusulas contractuales en vía judicial, en contratos de tracto Sucesivo, en los casos de incumplimiento de obligaciones por causas sobrevinientes ajenas a las Partes en etapa de ejecución, este tema es un claro ejemplo de lo cambiantes que pueden ser las situaciones en la actualidad ante determinados fenómenos, ya que en este caso afectan una relación jurídico – contractual, produciendo un desequilibrio contractual en su etapa de ejecución, en el centro del cumplimiento de las obligaciones atribuible a las partes, a las cuales se les escapa de las manos el cumplimiento del contrato, ya que su realidad al tiempo presente ha cambiado en relación a la que tenían al momento de celebrar el contrato.

Ante estas situaciones que son patológicas para la existencia del contrato en nuestro ordenamiento jurídico existen mecanismos para librar de responsabilidad y culpa al deudor o simplemente dar por finalizado el contrato; sin tener en cuenta los intereses que tenían las partes al momento de celebrar el contrato y en como el desequilibrio afecto a estas. Es por ello que somos partícipes de que hay la necesidad de que exista una revisión de cláusulas contractuales,

porque son las cláusulas las que se ven afectadas en relación a su cumplimiento, por los fenómenos antes mencionados son las partes.

Todo esto con la finalidad de salvaguardar la existencia del contrato, para que las partes mediante esa revisión o readaptación puedan cumplir y equilibrar las prestaciones, haciéndolas menos onerosas.

Lo anteriormente está fundamentado en los principios que rigen los contratos como la buena fe y la cooperación entre las partes, por tal motivo entre las partes deben ayudarse y actuar de buena fe para buscar el equilibrio deseado en relación a sus intereses y de la misma manera buscar el efecto querido del contrato.

1.1.2. Justificación

El tema de revisión de cláusulas contractuales en vía judicial, en contratos de tracto sucesivo, en los casos de incumplimiento de obligaciones por causas sobrevinientes ajenas a las partes en etapa de ejecución; la importancia radica por recuperar el equilibrio contractual en una relación contractual, el que se perdió por una causa ajena e imprevista por las partes en el periodo de ejecución del contrato.

El deber y la necesidad de revisar el contrato surgen porque en los contratos se debe respetar la Buena Fe del contrato, ya que esta permite reaccionar contra las anomalías que se dan en la ejecución del contrato. La excesiva onerosidad sobrevinida, estado de peligro o necesidad ante una causa ajena. Consideramos también que en su mayoría todos estos fenómenos son objetos de revisión contractual por el desequilibrio que ha generado. Estamos convencidos de que los conceptos de buena fe y equilibrio contractual actúan para buscar y procurar la Justicia contractual, ya que es lo que todo ordenamiento jurídico busca cumplir mediante todos sus instrumentos para mantener un equilibrio entre las partes y de este modo evitar cualquier desproporción grave entre las prestaciones que se traducen en una excesiva e injustificada ventaja económica para una de las partes a

causa del estado de necesidad o de peligro durante su ejecución a causa del cambio sobreviniente.

Añadido a esto debemos indicar que el contrato implica o vínculo lo que equivale a una relación de cooperación entre las partes, la cual también está basada en la buena fe y en la equidad. Dicho esto la revisión de cláusulas contractuales busca eso, que ante cualquier fenómeno en este caso producido en etapa de ejecución, exista equilibrio y equidad y buena fe de las partes, y de la misma manera en la labor de impartir Justicia por parte del Estado mediante el Ordenamiento Jurídico, el cual debe permitir y ser flexible a la revisión de cláusulas contractuales mediante mecanismos adecuados para salvar la existencia del vínculo que aunque haya ocurrido un fenómeno patológico que lo dañó pero aún existe y se puede remediar y con esto logrando satisfacer los intereses de las partes.

En conclusión un contrato desequilibrado no es aceptado por el derecho, ya que este se guía de principios lineamientos y directrices como la buena fe, la justicia y la equidad que buscan corregirlo o adaptarlo, para fomentar en las partes que cumplan sus obligaciones dentro de la cooperación que debe existir entre ellas y de este modo salvar el contrato antes que someterlo a la última solución dada por el derecho la resolución por el desequilibrio sobrevenido de acuerdo con el tratamiento actual.

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Analizar las circunstancias que permiten la revisión de cláusulas contractuales para mantener y salvar el vínculo y existencia contractual.

B. Objetivos específicos

- a. Determinar cuándo procede o no, la revisión de cláusula contractuales.
- b. Precisar los criterios que se analizarán ante el incumplimiento de las partes.
- c. Explicar cómo y qué mecanismos se van aplicar en la revisión de las cláusula contractuales.

1.1.4. Metodología

A. Analítico- sintético

El cual nos permitirá descomponer los diferentes argumentos de naturaleza jurídica y las diferentes situaciones relacionadas a las cláusulas contractuales en vía judicial en contratos de tracto sucesivo, de tal manera que trataremos todos los elementos concernientes para el correcto entendimiento del tema a lo largo de la monografía.

B. El método inductivo- deductivo

Aplicaremos este método en la monografía, ya que trataremos teorías generales aplicada a hechos particulares, para la comprensión de las diferentes circunstancias abocadas al ámbito del incumplimiento de obligaciones por causas sobrevinientes a las partes en etapa de ejecución.

C. El método dogmático

Se analizarán figuras jurídicas nacionales y extranjeras de responsabilidad civil, disposiciones legales algunos criterios de los operadores jurídicos referidos al tema de cláusulas contractuales en vía judicial en contratos de tracto sucesivo en los casos de incumplimiento de obligaciones por causas sobrevinientes ajenas a las partes en etapas de ejecución.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Teoría general del contrato

A. Concepciones históricas del contrato

Las concepciones y doctrinas que existen sobre los contratos son muy diversas y variadas en cuestión a su enfoque; la diversidad de contenido está en la forma de cómo se conceptualiza la autonomía privada.

B. Doctrina clásica

Para Manuel de la Puente y Lavalle (De la Puente y Lavalle, 1999, p. 22-23), la doctrina clásica establece que existe un hombre libre por naturaleza para crear, modificar, confirmar o extinguir actos jurídicos. En esta voluntad de libertad está el origen del derecho, el origen de la ley y el origen del acto jurídico.

Bajo esta premisa podemos establecer que, para la concepción de esta doctrina clásica los simples acuerdos de voluntades de las partes hacen obligatorios las obligaciones convenidas entre ellos, ya que la voluntad libre es el elemento esencial del acto porque de ella se deriva su fuerza obligatoria.

C. Doctrina normativista

Frente a la doctrina clásica de la autonomía privada de la voluntad nace la teoría normativista del siglo XIX, en la cual se ha abierto camino a la idea que solo la voluntad del Estado es fuente de obligaciones y derechos subjetivos; que los efectos jurídicos se producen por obra del ordenamiento jurídico.

Para esta doctrina el único que puede otorgar efectos jurídicos y hacer obligatorios los contratos es el estado bajo lo estipulado por

su ordenamiento jurídico. De esto podemos concluir, que para esta doctrina si no existe base o refuerzo legal que garantice los contratos no los hace ni validos ni obligatorios siendo insuficiente la voluntad de la libertad entre los contratantes.

D. Doctrina que adopta nuestra legislación peruana

En nuestro derecho peruano estamos en el ámbito de la doctrina normativista porque en la Constitución de 1993 no tiene en materia contractual un corte marcadamente voluntarista, que haga de la voluntad humana una ley de sí misma (De la Puente y Lavalle, 1999, p. 53).

Como hemos expresado líneas arriba la diferencia de las doctrinas radica esencialmente en el tipo de concepto que maneje sobre autonomía privada.

En nuestra legislación la autonomía privada la otorga la legislación en su artículo 62 de la constitución política del Perú, el que otorga la libertad de contratar libremente siempre que el contenido de estos no vaya en contra del orden público, ni del ordenamiento jurídico. Cabe precisar también que los contratos son obligatorios en virtud de la norma establecida y no del acuerdo de voluntades.

2.1.2. Autonomía privada

La Autonomía privada es fundamental para el tema de investigación que nos toca tratar, ya que esta analiza los alcances del artículo 62 de la constitución política del Perú, el cual delega la libertad interna y externa al momento de contratar.

La libertad interna está definida por aquellos términos en los cuales se fija el contrato, el contenido propio de este el cual se plasmará en las cláusulas contractuales la libertad externa está definida, como

aquella libertad que otorga el ordenamiento jurídico para decidir si se contrata o no y con quien (Messineo, 1952, pág. 83).

La materia del presente trabajo está enfocado en analizar y estudiar la libertad de configuración interna, ya que se ocupa del contenido del contrato propiamente de las cláusulas. Queremos demostrar, que en base a la autonomía privada y a la libertad que esta otorga, es posible la revisión de las cláusulas contractuales por motivos justificantes que impiden su cumplimiento y hacen más onerosa la prestación que fue provocada en etapa de ejecución.

En opinión de Santos Briz, el enfoque social dentro del derecho de obligaciones en general a partir de una visión de Derecho Fundamentalmente personalista (lo cual no quiere decir en modo alguno individualista), en el cual la conciliación y la armonía de los fines individuales y sociales se realice sobre la base del reconocimiento, el respeto y el rango preferente que en la jerarquía de los valores corresponde a la persona humana (Santos Briz, 1966, p. 120).

De lo manifestado en el párrafo anterior podemos concluir que, el contrato se convierte en un medio de cooperación social y se produce lo que cabe calificar como la “humanización del contrato” (Cárdenas Quiroz, 1996).

En análisis de lo todo lo mencionado hasta el momento y en el tema que nos atañe investigar podemos decir que uno de los fines del contrato es la cooperación entre las partes, de la misma manera este tiene un fin social cuya labor es armonizar, integrar las relaciones sociales y dejar de lado la explotación, imposición y abuso del derecho de una parte sobre la otra.

El tema de revisión de cláusulas contractuales en vía judicial, en contratos de tracto sucesivo, en los casos de incumplimiento de obligaciones por causas sobrevinientes ajenas a las partes en etapa de ejecución, tiene interés especial en el enfoque social del contrato

con respecto al uso de la autonomía privada de la libertad, porque mediante la revisión de cláusulas contractuales se busca lograr el fin social del contrato; que exista una cooperación entre las partes de modo que ante determinadas circunstancias que hagan más onerosa la prestación, se pueda buscar a través de la armonización e integración entre las partes el modo de readaptar o modificar el contrato a la nueva realidad en la que se presenta por una causa sobrevenida, con el fin de salvar la existencia del contrato y que las partes puedan cumplir sus interés patrimoniales para lo cual celebraron el contrato.

De acuerdo en parte con lo expresado con Carlos Cárdenas Quiroz frente a circunstancias verdaderamente graves, el legislador vea la necesidad de intervenir, excepcional y transitoriamente, en las relaciones jurídicas en curso de ejecución. Vinculando con ello. (Cárdenas Quiroz, 1996, p. 78-79)

Del párrafo anterior podemos rescatar, que el estado mediante sus organismos pueden y deben intervenir ante circunstancias graves que sean ajenas a las partes y les haga más onerosa las prestaciones, y adecuarse a la nueva realidad de la sociedad e intervenir en los temas contractuales que planteamos en esta monografía ya que estos temas y problemas ahora ya no se dan de forma excepcional sino de forma continua provocando muchos problemas en el patrimonio de los contratantes al verse con la única oportunidad de resolver el contrato o liberando al deudor o cualquiera de las partes de la responsabilidad pactada, dejando de lado el vínculo y las obligaciones del contrato.

A. La autonomía y el código civil de 1984

El Código Civil vigente se inscribe en esa tendencia humanizadora del contrato, socializadora del contrato, ya que este respeta el principio de la autonomía privada en su artículo donde establece que las 1354 que establece que, las partes pueden

determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

La libertad de configuración interna se encuentra limitada por las normas imperativas y, a tenor de lo establecido por el artículo V del Título Preliminar del Código Civil por la ley que interesa al orden público y las buenas costumbres (Cárdenas Quiroz, 1996)

El Código Civil vigente respeta la autonomía privada y como se dijo líneas arriba tiene un enfoque humanizador y social del contrato siempre y cuando respete el orden público y buenas costumbres; y cuyo contenido no vaya en contra de leyes de orden imperativo. En ese sentido el tema de investigación que proponemos como es la revisión de cláusulas contractuales no es objeto de ninguna de las limitaciones planteadas ya que esta revisión se va dar en términos de cooperación entre las partes con el único fin de salvar la existencia del contrato, de esa manera manteniendo con vida el vínculo contractual entre las partes.

B. Contrato y autonomía privada

La autonomía privada es uno de los principios fundamentales de la contratación según el cual las partes tienen libertad para contratar y determinar el contenido de su contrato.

El principio de autonomía privada no debe ser considerado como un dogma inderogable, por el contrario, debe ser considerado como uno de los presupuestos del contrato que puede ser cuestionable e incluso modificado (en este caso la libertad contractual de configuración Interna).

Definiendo la libertad contractual Manuel De la Puente y Lavalle expresa que no se trata de establecer quienes serán las partes ni tampoco el tipo de contrato, ya que esto pertenece a la libertad de contratar, sino de estipular el conjunto de cláusulas que van a dar la individualidad al contrato, distinguiéndolo de todos los demás.

Se trata pues, de las cláusulas relativas al objeto del contrato, la naturaleza de las prestaciones, las particularidades de su ejecución, las modalidades a que está sujeto el contrato, la renuncia al saneamiento, etc. (De la Puente y Lavalle, 1999, p. 35)

C. Principios contractuales

Existen principios sobre los cuales siguen sus lineamientos los contratos los cuales le otorgan garantías y seguridad jurídica, de tal manera que protege la existencia de este, como la protección de los intereses y patrimonio de las partes.

En este trabajo trataremos principios de Buena Fe, Cooperación entre las partes, obligatoriedad y causa concreta.

D. Principio de obligatoriedad (fuerza vinculante)

Las partes tienen legítima expectativa de obtener una conducta idónea de su contraparte, la misma que determina que el apartamiento de la relación solo pueda producirse por determinadas razones que son ajenas a la intención originaria de vincularse. Esta expectativa se traduce en la aplicación del principio de obligatoriedad del contrato, principio que ordena que el acto celebrado entre las partes revierta singular importancia, pues al haberse constituido una relación jurídica se origina una deuda de justicia entre las partes que conlleva los efectos que precisamente las vinculan. La obligatoriedad que se desprende de un contrato es una característica común que no es accesoria ni accidental, sino que constituye uno de los principales efectos que genera su celebración (Osterling Parodi, 2010)

La obligatoriedad en el tema de contratos como lo manifiesta anteriormente en el párrafo anterior, busca satisfacer las expectativas de las partes, para las que en un inicio se

comprometieron. Las partes se generan esas expectativas porque existe un vínculo el cual es de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, el tema de investigación de esta monografía tiene como fin mantener el vínculo contractual y salvaguardar la existencia del contrato mediante la revisión de cláusulas, el cual es respaldado por el principio de obligatoriedad, porque establece que las partes al celebrar el vínculo se generan una legítima expectativa y al resolverse este o liberar de culpa al deudor esas expectativas van a quedar en nada y las partes desprotegidas patrimonialmente, lo que no pasaría con la revisión de cláusulas contractuales que generan y dan una garantía jurídica ante cualquier determinado hecho o fenómeno que pueda afectar el contrato en su etapa de ejecución.

2.1.3. Principio de Causa Concreta

En este sentido la “causa” del negocio jurídico en nuestro ordenamiento, al igual que en la doctrina italiana, se manifiesta con la intención de las partes para la celebración del contrato. En otras palabras, no puede haber contrato sin una motivación suficiente que genere en los contratantes la intención de contratar. Este principio reposa por tanto en la formación de la voluntad. En este sentido la razón justificativa sobre la que descansa la relación contractual es precisamente aquello que hace posible la existencia de un contrato legítimo (Osterling Parodi, 2010).

Este principio quedaría expuesto y dejado de lado, cuando ocurran causas ajenas a la responsabilidad de las partes en su etapa de ejecución que hagan más onerosas las prestaciones y como consecuencias se dé el incumplimiento del contrato. Este principio se vulneraría más aun, cuando ante las circunstancias planteadas se resolviera el contrato o se liberara de culpa al deudor. Donde quedaría la motivación, la causa con las cuales se celebró el contrato, la causa justificada sobre la que descansa la relación

contractual, quedarían estas de lado cuando son importantes en la formación de la voluntad al momento de celebrar el contrato. Estas falencias que existen se podrían superar si se implementan la revisión de cláusulas contractuales, porque, si ante determinadas circunstancias se toman soluciones tan apresuradas como dar por terminado el contrato, y sin antes pensar de las motivaciones que tenían las partes al celebrar el contrato a nuestro criterio se vulnerarían principios sobre cual reposan los contratos.

2.1.4. Principio de buena fe y deber de cooperación entre las partes

El objetivo de plasmar en este trabajo monográfico de forma conjunta estos principios es porque los contratantes deben respetar estos principios en todas las fases del contrato, tanto en la formación del contrato, como luego de su celebración, durante la fase de ejecución. Y más aún que son fundamentos de gran medida para la fundamentación del tema planteado en este trabajo monográfico, ya que los estudiaremos como se plantean en la etapa de ejecución del contrato.

Según Chiame, la buena fe contractual incide en el tratamiento de aquellas anomalías que en el nacimiento o durante la vida del contrato pueden presentarse como límites a su eficacia vinculante (Chamie, 2015, p. 21).

En este sentido, durante la etapa de formación adquieren relevancia las materias de los vicios de la voluntad, de la lesión, y, en estrecha relación con estas, el aprovechamiento del estado de necesidad o de peligro. Por su parte, durante la ejecución presentan relevancia las materias del incumplimiento, la excesiva onerosidad sobrevenida, el cambio de la base negocial, la imprevisión, en fin, los problemas sobrevenidos de la etapa contractual, y, en especial, los criterios para la adaptación de los llamados contratos de duración. En cierta medida, todos estos fenómenos conducen a la

revisión del contrato por desequilibrio inicial o por desequilibrio sobrevenido según sea el caso.

Algunas de estas patologías afectan el equilibrio contractual (equilibrio de la operación económica). En cuanto a la formación del contrato, se observa el instituto clásico de la *laesio enormis*, y recientemente el aprovechamiento del estado de necesidad o de peligro, todo ello en relación con la necesidad, el apremio económico, debilidad mental, ignorancia, inexperiencia, dependencia, especial relación de confianza, etc., del sujeto, eventos estos que afectan el equilibrio genético de la operación. En cuanto a la ejecución del contrato, se observa en general la materia de la sobreviniencia contractual, y los modelos para la gestión de una eventual mayor onerosidad sobrevenida de la prestación a partir de la interpretación de la cláusula *rebus sic stantibus*, en el marco del llamado desequilibrio sobrevenido.

En palabras del párrafo anterior donde escritor José Félix Chamie, argumenta que estos dos principios inciden y van contra las anomalías planteadas en la etapa de ejecución que es la etapa de la que se ocupa este trabajo.

Argumenta que van en contra de las anomalías sobrevenidas, porque el derecho no las acepta, ya que el derecho no permite que exista un desequilibrio contractual que pueda perjudicar a las partes.

2.1.5. Clasificación de los contratos

Esta clasificación que daremos a continuación estará dada, en base a las categorías que integran los contratos de tracto sucesivo que es objeto del presente trabajo.

A. Contratos bilaterales

Esta clase de contratos están basados según el número de manifestaciones de voluntad que tengan. En la materia contractual la cual nos atañe, esta siempre es bilateral como negocio, ya que está basado en el acuerdo de dos o más partes.

Abarca la existencia de obligaciones recíprocas, porque entre ellas hay un vínculo que las hace depender el uno de la otra.

Existe interdependencia entre ambas prestaciones pues los problemas que afectan a una se reflejan en la prestación bilateral y recíproca.

Para agregar a los conceptos antes mencionados, los contratos de los que se ocupa nuestra investigación son los bilaterales ya que se requiere que exista un vínculo y prestaciones con otras personas o partes.

B. Contratos con prestaciones recíprocas

Existe un nexo, las prestaciones son autónomas. Una prestación es la razón de ser de la otra. Es un contrato de cambio. En esta clase de contrato las prestaciones se retribuyen económicamente y son onerosos.

C. Contratos conmutativos

Las prestaciones son conocidas desde el momento en el que se celebra el contrato. Los resultados, implicancias, significaciones económicas, ventajas y sacrificios son fenómenos previsibles y previstos por las partes.

El término previsible en el presente trabajo debe ser bien delimitado ya que, en el tema de Revisión de Cláusulas Contractuales en vía judicial, en Contratos de Tracto Sucesivo, en los Casos de incumplimiento de Obligaciones por Causas

Sobrevinientes Ajenas a las Partes en Etapa de Ejecución. Implica un factor importante porque uno de los objetivos del trabajo, es saber cuándo verdaderamente las partes pudieron o no prever el acontecimiento sobrevenido que hizo más onerosa la prestación, por lo cual no se dio el incumplimiento del contrato. Cabe añadir a lo anterior que no todo acontecimiento sobrevenido durante la ejecución del contrato va ser objeto de revisión del contrato, ya que es obligación de las partes actuar con la diligencia necesaria y prever determinadas cosas que pueden pasar durante la ejecución del contrato con el fin de cumplir y estar preparado para satisfacer la prestación contraída.

D. Contratos de tracto sucesivo

En esta clase de contratos el interés de las partes se prolonga en el tiempo, el que es pactado por las partes. Tocamos esta clase de contratos ya que son los contratos que son objeto de nuestro trabajo de investigación. Debida a que su ejecución no es de manera instantánea sino prolongada a través del tiempo y es ahí donde pueden surgir las anomalías planteadas por nuestro trabajo, las que deben ser objeto de revisión.

2.1.6. Etapa de ejecución del contrato

Esta es la etapa de actuación de las partes, donde cumplen con sus respectivas obligaciones contraídas según lo pactado a efecto de no defraudar la confianza depositada por el otro contratante, cumplimiento que además deberá realizarse con la diligencia debida (Vargas Machuca, 2003).

Como lo manifiesta la autora es la etapa donde las partes cumplirán sus prestaciones pactadas, también consideramos que es la etapa donde se presentara el problema que plantea nuestra investigación, ya que la causa que genera que la prestación se haga más onerosa y en consecuencias el incumplimiento se da en esta etapa.

Consideramos que es en esta etapa del contrato es donde se produce el desequilibrio contractual, ya sea por fenómenos no controlables por las partes, por acontecimientos que no permiten ni aceptan ningún margen de previsibilidad o por último el riesgo que implica la ejecución del contrato. Las anomalías antes planteadas de alguna forma u otra van hacer más onerosa la prestación de tal modo que van a impedir que el contrato se siga ejecutando, porque una de las partes ya no podrá cumplir para lo que se comprometió al momento de celebrar el contrato.

2.1.7. El incumplimiento

El incumplimiento se presenta cuando una de las partes no cumple la obligación a la cual se ha comprometido al momento de celebrar el contrato. Con esta definición fácilmente se puede echar la culpa o atribuir la responsabilidad civil a la parte deudora o incumplidora cualquiera sea los casos.

En nuestra consideración la norma concerniente al tema contractual, no están preparadas para analizar los nuevos fenómenos que se presentan en la sociedad; los cambios de circunstancias y de realidad que se pueden dar en este mundo tan cambiante y dinámico.

Es por ello que la propuesta de revisión contractual, es una inventiva para enfrentar estos cambios que presentan la sociedad y el mundo (hablando de fenómenos naturales, sociales, económicos y políticos).

2.1.8. Derecho bancario

Para Andrés Cusi Arredondo, se puede considerar al derecho bancario como un conjunto de normas y principios, prácticas y usos que regulan la organización, funcionamiento y existencia, y hasta la liquidación de las entidades bancarias; su organización operativa, sus instrumentos y contratos. (Cusi, 2012)

Entramos al tema bancario, porque en el derecho bancario existen mecanismos que tienen que ver con la revisión de contratos ya que estos hacen refinanciamientos de deudas, volver a adaptar los plazos, reestructuran las deudas ante la posibilidad del incumplimiento de los contratos que estos tienen con sus clientes. Con esto garantizan el futuro cumplimiento de las partes con el contrato ya que ante una imposibilidad por cualquier circunstancia se revisó y se modificó para poder cumplir. Uno de los objetivos de este trabajo es que los mecanismos bancarios sirvan para que mediante mecanismos similares se revisen los contratos, pero en vía judicial con el fin de salvaguardar la existencia del contrato e intereses de las partes.

Según la situación que estén viviendo los clientes puede acogerse a cuatro alternativas, volver a adaptar los plazos de su deuda, refinanciar las condiciones de su crédito, reestructurar sus deudas y convertirlas en una sola, o solicitar la compra de cartera para trasladar el saldo total o parcial que tenga con su entidad financiera a otra (Saber Mas Ser Mas, 2014).

2.1.9. Como se efectúa la revisión, corrección y adaptación

La cuestión acá es determinar, en cuanto a la desproporción, no lo que la produce sino cuándo se está en presencia de ella, saber cómo proceder al reajuste de las prestaciones.

Para los casos que nos corresponden, los casos de desequilibrio sobrevenido establece que resulta de mayor complejidad el instrumento de revisoría puesto que los eventos sobrevenidos han alterado profundamente la economía de la operación siendo así que el valor inicial de las prestaciones, si bien correcto, no resulta equitativo frente a las nuevas circunstancias que rodean la ejecución, de manera que la revisión del contrato asume aquí más bien la forma de adaptación al cambio sobrevenido de las bases del negocio. (Chamie J. F., 2008, p. 18)

Para estos casos la parte afectada puede plantear según José Félix Chamie (Chamie J. , 2015), en su artículo de Equilibrio Contractual ayudándose de legislación internacional lo siguiente;

- a) Pedir directamente la revisión del contrato (art. 868 C. Co.).
- b) la forma de renegociación o adecuación.
- c) Reducción o aumento de la prestación (art. 1440 C. C. Perú).

Es claro que el ambiente ideal para la revisión del contrato debe ser el de la cooperación entre las partes, para evitar así poner en acción el mecanismo judicial y mejor componer entre ellas las anomalías, acorde siempre con la buena fe y la equidad correctiva.

2.1.10. Efectos de la revisión y poderes del juez

Acá la cuestión es la de confiar en el buen arbitrio del juez, y que este se esmere por aplicar la equidad entendida como valoración del caso particular, en relación con los elementos singulares de la relación obligatoria, es decir, las prestaciones y su equilibrada correlatividad.

La revisión pone en práctica una modificación en sentido estricto y técnico en la relación obligatoria, que permanece siempre la misma en sus rasgos esenciales.

Así, en el desequilibrio inicial el juez tendrá en cuenta las condiciones económicas que rodeaban la relación al momento de la celebración del contrato, el entorno comercial del momento, el precio que razonablemente debió tener la operación en el caso concreto y respecto del valor del bien de que se trata, a la vez que habrá de verificar el estado de debilidad de la parte afectada y la consiguiente explotación que de tal estado hizo la otra parte. A su vez, en el desequilibrio sobrevenido el juez debe ante todo determinar el terreno del *periculum* en sentido técnico, excluir que

se trate de un riesgo propio del contrato del caso, o de incidencia de la mora, excluir que exista disposición de las partes relativa a la asunción convencional del riesgo y, en especial, que la ejecución de la prestación, si bien gravosa, sea todavía posible y las partes tengan aún interés en la misma.

En todo esto, de no llegar las partes a un acuerdo, frente a tal frustración se plantean las preguntas:

¿Cuáles son, entonces, las atribuciones del juez?

¿Qué puede hacer antes de aplicar la *extrema ratio* para los casos de desequilibrio contractual?

De no haber acuerdo u oferta de modificación aceptada por ambas partes, el juez puede, en los distintos ordenamientos y proyectos de unificación

a) Modificar directamente el contrato o una de sus cláusulas, es decir, corregirlo o adaptarlo equitativamente si todavía es posible según las circunstancias, o por el contrario, pronunciar su rescisión o su resolución según el caso (arts. 868, 1550 y 1845 C. Co.; art. 1440 C. C. per, 313; arts. 4:109.

b) Siendo todavía posible modificar el contrato, no se confiere facultad al juez para hacerlo, de modo que no podrá entonces sino pronunciarse sobre la rescisión o la resolución; son los casos en los que la intervención del juez se limita solo a determinar las condiciones equitativas de la oferta de modificación siempre que esta haya sido ofrecida (art. 1946 C. C.; arts. 561 y 581 C. C. Bolivia.; art. 1198 C. C. Argentina.; art. 157 § 2º C. C. Brasil.)

c) Cuando la ley no prevé particularmente en el desequilibrio inicial el instrumento revisorio y mucho menos oferta de modificación, el juez apenas está habilitado para pronunciar la nulidad del contrato.

CAPÍTULO III

3.1. Discusión y análisis de resultados

El problema de nuestra investigación está centrado en que, en nuestra legislación peruana no existen mecanismos para poder revisar por vía judicial los contratos que, por causas ajenas a las partes en etapa de ejecución, y en consecuencia de esto devienen en un incumplimiento. Ya que las únicas salidas que dan es la resolución del contrato y liberar de culpa a la parte que incumplió ya que la imputabilidad del incumplimiento no es atribuible a las partes.

Consideramos que mediante el tema propuesto de revisión de cláusula contractuales se podrían dar diversas alternativas para que se pueda conseguir el equilibrio contractual antes de dar por resuelto y finalizado el contrato.

Las revisiones de cláusulas contractuales están respaldadas por principios y directrices de los contratos que tienen los siguientes objetivos

- a) Mantener la existencia del contrato.
- b) Conservar el vínculo y contractual.
- c) Mantener la obligatoriedad del contrato, al que las partes se comprometieron al momento de celebrar el contrato.
- d) Cumplir con el interés económico y patrimonial que tenían las partes al momento de celebrar el contrato, de esta manera cumpliendo sus expectativas.

En cuestión a los objetivos planteados en el capítulo de aspectos metodológicos se puede concluir lo siguiente:

- a) Determinar cuándo procede o no, la revisión de cláusula contractuales

Procede cuando se dan circunstancias ajenas a las partes en etapa de ejecución del contrato la cuales ellas no han podido prever o tienen calidad de extraordinario.

- b) Cuáles serán los criterios que se analizarán en el incumplimiento de las partes.

A nuestro criterio la revisión de cláusulas contractuales procede cuando se ha comprobado que existe una circunstancia veraz e imprevisible para las partes que no le permita cumplir de la manera correcta con su obligación pactada.

Es por ello que se tendrá que analizar bien los hechos y de ellos ver si en realidad era imprevisible y verdadero. De la misma manera se analizará si las partes han actuado con las diligencias debidas correspondientes a sus obligaciones.

- c) Explicar cómo y qué mecanismos se van aplicar en la revisión.

Los mecanismos están enfocados en buscar el equilibrio contractual.

El juez al momento de hacer la revisión buscara la equidad con alternativas como equiparar la contraprestación, adaptar las cláusulas de todo tipo y forma a la nueva realidad en que se encuentra el contrato y modificar algunos términos que haga posible el cumplimiento del contrato.

CONCLUSIONES

1. La revisión de los contratos implica la conservación del contrato más que la rescisión o resolución, es muestra de la existencia de un deber de cooperación fundado en la buena fe y la equidad correctiva de las cláusulas, que llama a las partes a mantener el equilibrio entre las prestaciones y sanar entre ellas las anomalías que se presentan.
2. Consideramos que la resolución del contrato debe ser utilizada como última opción para resolver los problemas de este tipo ya que primero se debe buscar la modificación del contrato a su nueva realidad y circunstancias, y luego una vez agotadas estas medidas ya se puede aplicar la resolución del contrato no habiendo más medios idóneos para solucionarlo o readaptarlo.
3. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico existe el tema de excesiva onerosidad de la prestación el artículo 1440 del Código Civil, para enfrentar el tema de desequilibrio contractual por hechos extraordinarios e imprevisibles; pero consideramos que no es suficiente para enfrentar estos temas en toda su magnitud, debido a que este solo equipara y aumenta las prestaciones equitativamente en cuantía, no habla de modificar otros aspectos como plazos, condiciones u otros aspectos que permitan que se haga menos onerosas las prestaciones.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador incorporar a la legislación peruana el tema de revisión de cláusulas contractuales.
2. Se recomienda a los juzgadores que en la revisión de cláusulas contractuales se tengan muy presente los términos de previsibilidad y veracidad al analizar las circunstancias sobrevinientes que no permiten cumplir con el contrato.
3. Se recomienda a los juzgadores utilizar la resolución del vínculo contractual como último de los recursos para acabar con la existencia del contrato.
4. Se recomienda a los juzgadores no quedar conformes con aplicación del 1140 del C.C para estos temas, ya que no es suficiente como si lo es una revisión.

REFERENCIAS

- Cárdenas Quiroz, C. (1996). *Autonomía Privada, Contrato y Constitución*. Lima.
- Chamie, J. (2015). *La Adaptación del Contrato por Eventos Sobvenidos*. Bogotá: Universidad Externado.
- Chamie, J. F. (2008). *Equilibrio contractual*. Colombia.
- Cusi, A. (agosto de 2012). *Andres Cusi Blog*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2012/08/derecho-bancario-concepto-y-naturaleza>.
- De la Puente y Lavalle, M. (1999). *¿Porque se Contrata?* Lima: Palestra Editores.
- Messineo, F. (1952). *Doctrina General del Contrato*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa y America.
- Osterling Parodi, F. (2010). *Principios Contractuales*. Lima.
- Saber Mas Ser Mas*. (2014). Obtenido de <https://www.sabermassermas.com/que-significa-reestructurar-una-deuda-bancaria/>
- Santos Briz, J. (1966). *La contratacion privada*. Madrid: Montecorvo.
- Valle, M. d. (s.f.). *¿ Por que se contrata?*
- Vargas Machuca, R. (2003). *La Unidad General de la Buena fe y su Trascendencia en el Derecho Moderno, Contratacion Privada*. Lima: La Universidad .